

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 51

Fecha: 26/04/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10004 2001 00112	Verbal Sumario	SANTANA GARCIA LIBRADA	ORLANDO ROMERO PRIETO	Auto resuelve solicitud RESUELVE EXONERACION DE ALIMENTOS	23/04/2021	21	1
41001 31 10004 2011 00805	Verbal Sumario	MARYI ASTRID APACHE PARRA	ARMANDO SORACIPA MORENO	Auto resuelve solicitud ORDENA REQUERIR A CREMIL	23/04/2021	21	1
41001 31 10004 2012 00003	Procesos Especiales	YINA MARCELA MORA NARANJO	JORGE ELIECER VARGAS TOVAR	Auto pone en conocimiento OFICIO	23/04/2021	22	1
41001 31 10004 2012 00224	Verbal Sumario	DEISY KATHERINE VARGAS BERNAL	JOSE JHONATTAN MANIOS SANCHEZ	Auto resuelve solicitud SE RESOLVIO SOLICITUD DE LA DEMANDANTE	23/04/2021	20	1
41001 31 10004 2012 00368	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JOSE BALMORE ZULUAGA GARCIA	CARLOS ARTURO SOLANO RAMOS	Auto resuelve solicitud SE ORDENO REQUERIR A PARTIDORA	23/04/2021	55	1
41001 31 10004 2015 00633	Jurisdicción Voluntaria	CARLOS HERNANDO VALDERRAMA AGUIRRE	MARIA EUGENIA VALDERRAMA AGUIRRE	Auto de Trámite SE ORDENO COMPLEMENTACION Y ACLARACION DE INFORME	23/04/2021	20	1
41001 31 10004 2016 00621	Ejecutivo	JOHANA MILENA ORTIZ	CARLOS ANDRES PUENTES LOZANO	Auto reconoce personería	23/04/2021	21	1
41001 31 10004 2018 00160	Ejecutivo	MARIA MERCEDES WALLS POLO	EDWIN FERNANDO MEJIA SOLANO	Auto aprueba liquidación Y ORDENA REQUERIR A EMPRESA	23/04/2021	21	1
41001 31 10004 2019 00154	Ejecutivo	SANDRA PATRICIA LOSADA REYES	NELSON ARIEL PERDOMO RAMIREZ	Auto resuelve solicitud remanentes ORDENO INSCRIBIR REMANENTES	23/04/2021	21	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/04/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 321 2296429

Fecha:	23 ABRIL 2021
Proceso	ALIMENTOS
Demandante	SANTANA GARCIA LIBRADA
Demandado	ORLANDO ROMERO PRIETO
Radicación:	41001-31-10-004-2001 00112 00
Decisión:	Debe iniciar proceso

En atención a la solicitud de exoneración de cuota del señor ORLANDO ROMERO PRIETO, el Despacho

RESUELVE:

1.-) Revisado el expediente y el sistema siglo XXI, se tiene que el 4 de abril de 2001, demandante y demandado acordaron cuota alimentaria a favor de su hijo ORLANDO ROMERO SANTANA.

2.-) En lo que respecta a la exoneración de cuota, debe provenir voluntariamente del beneficiario de los alimentos, de lo contrario, debe iniciarse el proceso respectivo previo el lleno de los requisitos legales como lo es la conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001. En consecuencia, no se accede a la exoneración incoada por ORLANDO ROMERO PRIETO.

3.-) Sin embargo de lo anterior, y en razón a la mayoría de edad del beneficiario de los alimentos ORLANDO ROMERO PRIETO, y como quiera que de los anexos de la solicitud del demandado se desprende que labora para la Policía Nacional, se ordena darle en conocimiento el memorial suscrito por su progenitor. Remítasele copia al correo electrónico de la Policía Nacional solicitando se informe al mismo y se le de el traslado de la petición del demandado, igualmente comunicar al abonado celular 300 4633953.

4.-) Envíese copia de este proveído al peticionario al correo electrónico saromero99@uan.edu.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf18125bef9c2ecd2486a849d8b1f80eacca22fcd97861baebefe8405598530e

Documento generado en 23/04/2021 08:15:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	23 ABRIL 2021
Clase de proceso:	Alimentos
Demandante:	MARYI ASTRID APACHE PARRA
Demandado:	ARMANDO SORACIPA MORENO
Radicación:	41001-31-10-004-2011-00805-00
Decisión:	Requerimiento

En atención al memorial suscrito por la demandante, se ordena:

REQUERIR a CREMIL a fin de que, en caso de no haber consignado cuotas alimentarias a cargo de ARMANDO SORACIPA MORENO, C.C. 9.535.347 y a favor de sus hijos D.A. y M.A. SORACIPA APACHE, procedan a realizarlo de forma inmediata. Reitérese que la cuenta para consignar las cuotas alimentarias es la número 4-390-50-12103-1 (ahorros) del Banco Agrario a nombre de MARYI ASTRID APACHE PARRA, C.C. 1.075.209.594.

Remítase a CREMIL nomina@cremil.gov.co copia de la petición de la demandante. Y A la señora MARYI ASTRID APACHE PARRA envíese este proveído al correo electrónico majhofet@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a244befc936535304af65d4e97ba78baa3572483f43b96f57085f0bff80024f

Documento generado en 23/04/2021 08:15:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

Fecha:	23 DE ABRIL 2021
Proceso	INVESTIGACION PATERNIDAD
Demandante	YINA MARCELA MORA NARANJO
Demandado	JORGE ELIECER VARGAS TOVAR
Radicación:	41001-31-10-004-2012 00003 00
Decisión:	En conocimiento

Dése en conocimiento de la demandante el oficio No. 2613 de la Alcaldía de Neiva, en el que informan respecto de la desvinculación laboral del señor JORGE ELIECER VARGAS TOVAR. Lo anterior, dando respuesta al oficio No. 345 del 26 de marzo proferido por éste Juzgado.

Remítase copia al correo electrónico electrónico marcelitamora0280@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10fbbaece699fff3ae05a6bb4e2c90a3331a8f70b01dce03629c25ad08ffb631

Documento generado en 23/04/2021 08:16:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 321 2296429

Fecha:	23 de abril 2021
Proceso	ALIMENTOS
Demandante	DEISY KATHERINE VARGAS BERNAL
Demandado	JOSE JHONATAN MANIOS SANCHEZ
Radicación:	41001-31-10-004-2012 00224 00
Decisión:	Requerimiento

En atención a la solicitud de la señora DEISY KATHERINE VARGAS BERNAL, de que se le expida pago permanente y certificación del valor de la cuota de alimentos, entre otros, el Despacho

RESUELVE:

- 1.-) Expídase pago permanente.
- 2.-) Por Secretaría expídase certificación del proceso de la referencia.
- 3.-) Infórmese a la demandante que los pags permanentes en atención a la virtualidad que se maneja en los Despachos Judiciales debido a la situación de pandemia actual, se realizan y quedan en la plataforma del Banco Agrario a efectos del cobro de los alimentos en cualquier parte del país sin presentar documento alguno en físico.
- 4.-) En lo que respecta a la atención personalizada por parte de la Señora Juez, ésta incluso no se realiza en tiempos de normalidad, ello dado a que es la directora del Despacho quien toma las decisiones de los casos que se tramitan y en razón a la imparcialidad, por ello se tiene dispuesta la atención mediante telefono celular atendido diariamente en horario laboral No. 3212296429.
- 5.-) Sin embargo, se precisa, que si persiste mora en el pago de los alimentos así como en los incrementos de ley, puede iniciarse el proceso ejecutivo de alimentos y/o denuncia por inasistencia alimentaria. A su vez, si lo pretendido es variar la forma de pago impuesta en sentencia del 29 de agosto de 2012, se deberá

convocar a diligencia prejudicial e instaurar los procesos respectivos en caso de no acuerdo.

6.-) De conformidad con el Art. 9 del CIA "Prevalencia de los Derechos del niño", se ordena REQUERIR a JOSE JHONATAN MANIOS SANCHEZ, para que cumpla con la sentencia que fijó cuota alimentaria con los respectivos incrementos de ley, informando los aumentos que debe realizar a la obligación de alimentos son los dispuestos por la Ley para el SMLMV, que son a partir de la emisión de la sentencia proferida en el año 2012, lo son: **2013: 4.02%; 2014: 4.5%; 2015: 4.6%; 2016: 7%; 2017: 7%; 2018: 5.9%; 2019: 6%; 2020: 6% y 2021: 3.5%.**

7.-) Líbrese el oficio respectivo. Como quiera que se desconoce el correo electrónico del demandado, se remitirá el oficio a la demandante para que por su intermedio lo allegue al señor MANIOS SANCHEZ.

8.-) Copia de este proveído envíese al correo katherinv@hotmail.es

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70b776a0555227cc479385db30f8f4c0d6fe92203ab97616d724a754e67b84ce

Documento generado en 23/04/2021 08:15:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular juzgado: 3212296429

Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: SUCESION INTESADA
Demandantes: JOSE BALMORE ZULUAGA GARCIA Y
OTROS
Causante: CARLOS ARTURO SOLANO
Radicación: 410013110004-2012-00368-00

Conforme lo solicitado por la apoderada del señor JOSE BALMORE ZULUAGA GARCIA, en su escrito recibido vía electrónica el día 22-04-2021, se **ORDENA REQUERIR** a la partidora doctora MARIA JOSEFA SILVA VIEDA, al correo mariaj1294@hotmail.com, para que proceda a REHACER el trabajo de partición como le fue ordenado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6898c853ad9ed849c91acf13a39054d56c1cc1ddd2e56ef0022c391a01e539b1

Documento generado en 23/04/2021 08:15:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3212296429

Fecha:	23 ABRIL 2021
Clase de proceso:	J.V. INTERDICCION JUDICIAL
Interesado: Correo electronico: Celular:	CARLOS HERNANDO VALDERRAMA AGUIRRE josearveyalarcon2014@gmail.com 3142951717
P. Discapacidad:	MARIA EUGENIA VALDERRAMA URIBE
Radicación:	41001-31-10-004-2015-00633
Decisión:	Aclaración y complementación

Teniendo en cuenta el informe de cuentas presentado por el señor CARLOS HERNANDO VALDERRAMA curador de MARIA EUGENIA VALDERRAMA el 06 de abril de 2021, se requiere complementación y aclaración de los siguientes puntos:

- Presente el informe personal de MARIA EUGENIA VALDERRAMA en el cual se describe las circunstancias más relevantes de su vida, y se adjunte la historia clínica más reciente.
- Relacionar los ingresos y gastos anuales con los respectivos soportes, teniendo en cuenta según extracto bancario de Bancolombia tiene una pensión mensual por Colpensiones por el valor de \$ 835.000 y por otra parte según el balance a marzo de 2021 no tiene el activo por el valor de \$ 1. 870.349.30 que poseía según balance a 30 de marzo de 2020.
- El curador deberá allegar esta información en un término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119ceee3dcea4409604eea6cb2e4c2d91745027bdf7077f3c7f55e57ea6c7029**
Documento generado en 23/04/2021 03:27:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3212296429

Veintitres (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	JHOANA MILENA ORTIZ VARGAS
Demandado:	CARLOS ANDRES PUENTES LOZANO
Radicación:	410013110004-2016-00621-00

El demandado CARLOS ANDRES PUENTES LOZANO, en escrito allegado vía correo electrónico confiere poder a abogada para que lo represente en el presente proceso y esta solicita le sea remitida la actualización del crédito.

Por lo anterior el despacho, obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER a la doctora KELY JOHANA ROJAS RIVERA. C.C. 1.075.271.746 y T,P, 297.629, del CONSEJO Superior de la Judicatura, como apoderado del demandado CARLOS ANDRES PUENTEZ LOZANO, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: Por secretaría practíquese la liquidación del crédito y una vez en firme esta, remítasele copia de la misma a la apoderada de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b974b79347148b7ae711a6182c5290029f4025e04499f99ef4c7938602
191026**

Documento generado en 23/04/2021 08:15:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Veintitres (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO COBRO DE LIMENTOS
DEMANDANTES: MARIA MERCEDES WALLES POLO
DEMANDADO: **EDWIN FERNANDO MEJIA SOLANO**
RADICACION: 410013110004-2018-00160-00

Vencido en silencio el término de traslado de la liquidación presentada por la parte demandante, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446-2 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: REQUIERASE a la empresa SERVIAMBIENTAL EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A., para que informe a este despacho porque se dejó de descontar al demandado EDWIN FERNANDO MEJIA SOLANO C.C. 7.707.188 en calidad de operario conductor Sur, de esa empresa, en la forma y términos que se le indicó en el oficio 1114, del 19 de abril de 2018.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-
HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fedb2a7c560b1e03c2bb22e0d7a435b75ade8e8ea618a8e22c77f28a
105f5d5d**

Documento generado en 23/04/2021 08:15:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular juzgado: 3212296429

Veintitres (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: SANDRA PATRICIA LOSADA REYES
Demandado: **NELSON ARIEL PERDOMO RAMIREZ**
Radicación: 410013110004-2019-00154-00

En atención a lo comunicado por el Juzgado Decimo de Pequeñas Causas y competencia múltiple de Bogotá, con oficio 0501, del 19 de abril del año que avanza, donde comunica que dentro del proceso ejecutivo de La Unión Familiar Cooperativa Multiactiva de Crédito y Suministros UNIFACOOOP contra el señor NELSON ARIEL PERDOMO RAMIREZ, se decretó embargo de los bienes o remanentes que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, limitando el embargo a la suma de \$3.400.000 pesos.

Por lo anterior, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en artículo 466 del Código General del Proceso,

DISPONE:

INSCRIBIR el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso y para el proceso ejecutivo mencionado en la parte motiva de este proveído y comunicado por el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y competencia múltiple de Bogotá, con oficio 0501, del 19 de abril del año que avanza.

Por secretaría déjense las anotaciones correspondientes y comuníquese lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d65d110ba58f6de024982caa3456777aa1b2d86fc2541780af22a434fe4a8115

Documento generado en 23/04/2021 08:15:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 51 De Lunes, 26 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420190011600	Ejecutivo	Yuli Carolina A Iles Garcia	Eduardo Aviles Rodriguez	23/04/2021	Auto Reconoce - Se Ingresa Auto Que Reconoce Personería.
41001311000420210004800	Ejecutivo	Nely Macias	Ernesto Potosi Ruiz	23/04/2021	Auto Decide - Se Ingresa Auto Que Emplaza Al Demandado.
41001311000420200004100	Jurisdicción Voluntaria		Olga Lucia Perdomo	23/04/2021	Auto Decide - Se Ingresa Auto Que Aclara Informe
41001311000420170041100	Jurisdicción Voluntaria	Marloby Culma Diaz	Personas Que Se Crean Con Derecho A Ejercer La Guarda Del Interdicto	23/04/2021	Auto Decide - Se Ingresa Auto Que Da Por Presentada Y Aprobada Exhibición De Cuentas.
41001311000420190006200	Jurisdicción Voluntaria	Magnolia Vanegas Roa	William Steph Chavarro Vanegas	23/04/2021	Auto Fija Fecha - Se Ingresa Auto Que Fija Fecha Audiencia.

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 26 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

4cb81a98-4a63-46f8-9614-9a877521d9e1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 51 De Lunes, 26 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210012400	Otros Asuntos	Norma Constanza Quintero Ramirez		23/04/2021	Auto Concede - Se Ingres Auto Que Concede Amparo De Pobreza.
41001311000420190053400	Procesos Ejecutivos	Danny Julieth Rojas Medina	Camilo Ruiz	23/04/2021	Auto Ordena - Se Ingres Auto Que Resuelve Petición Del Demandado.
41001311000420190049600	Procesos Ejecutivos	Erika Yineth Gonzalez Ramirez	Juan Sebastian Useche Quesada	23/04/2021	Auto Niega - Se Ingres Auto Que Resuelve Imrocedent Petición.
41001311000420190030900	Procesos Ejecutivos	Rosa Maria Valderrama Tierradentro	Armando Rojas Artunduaga	23/04/2021	Auto Requiere - Se Ingres Auto Que Requiere A Colpensiones.
41001311000420210003300	Procesos Especiales		Jose Gregorio Caicedo Casilima	23/04/2021	Auto Fija Fecha - Se Ingres Auto Que Fija Fecha Y Hora Prueba Marcadores Genéticos Con Adn.

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 26 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

4cb81a98-4a63-46f8-9614-9a877521d9e1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 51 De Lunes, 26 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210011400	Procesos Especiales	Jenyfer Tapias Murcia	Jairo Jefferson Guerra Castro	23/04/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Se Ingresa Auto Que Inadmite Demanda.
41001311000420210010100	Procesos Especiales	Juan Pablo Delgado Hernandez	Marinela Jojoa Cometta	23/04/2021	Auto Requiere - Se Ingresa Auto Que Requiere Al Demandante.
41001311000420210010600	Procesos Especiales	Kevin Herminso Carballo Gutierrez	Anyi Paola Saiz Chimbaco	23/04/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Se Ingresa Auto Que Admite Demanda.
41001311000420210009000	Verbal	Olga Lucia Mosquera Caicedo	Sanmy De La Cruz	23/04/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Se Ingresa Auto Que Admite Demanda.
41001311000420210011800	Verbal Sumario	Esteban Fierro Arias	Ingrid Alejandra Valencia Trujillo	23/04/2021	Auto Rechaza - Se Ingresa Auto Que Rechaza Demanda.
41001311000420210000100	Verbal Sumario	Any Yulied Urrea	Dematrio Bonilla Hernandez	23/04/2021	Auto Reconoce - Se Ingresa Auto Que Reconoce Personería.

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 26 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

4cb81a98-4a63-46f8-9614-9a877521d9e1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 51 De Lunes, 26 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210002500	Verbal Sumario	Manuel Eduardo Castrillon Artunduaga	Maria Yicela Andrade Mosquera	23/04/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares - Se Ingresa Auto Que Decreta Medida Cautelar.
41001311000420210010900	Verbal Sumario	Martha Liliana Roza Cortes	Ricardo Roza Gonzalez	23/04/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Se Ingresa Auto Que Admite Demanda.
41001311000420210005200	Verbal Sumario	Wilmar Dario Leon Rojas	Maria Fernanda Murcia Alvarez	23/04/2021	Auto Decide - Se Ingresa Auto Que Tiene Notificado Por Conducta Concluyente Al Demandado.

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 26 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

4cb81a98-4a63-46f8-9614-9a877521d9e1



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3212296429

Veintitres (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	YULI CAROLINA AVILEZ GARCIA
Demandado:	EDUARDO AVILEZ RODRIGUEZ
Radicación:	410013110004-2019-00116-00

La estudiante de derecho LEIDY JOHANNA VIVAS VALLEJO, como apoderada de la parte ejecutante, sustituye poder en el también cursante del programa de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia de esta ciudad, JULIO CESAR PARDO CASTILLO, con escrito del 20 de abril de 2021.

Por lo anterior el despacho, obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER al estudiante de derecho JULIO CESAR PARDO CASTILLO, C.C. 1.072.494.920 de la Universidad Cooperativa de Colombia, como apoderado de la demandante YULI CAROLINA AVILEZ GARCIA, en la forma y términos de la sustitución conferida.

SEGUNDO: INDIQUESELE al nuevo apoderado a través de su correo que el presente proceso fue terminado por Desistimiento Tacito con auto del 1 de febrero de 2021.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f381b7fdb576d6ea60668dc13ee80bb5e2d795b3530c89ff360ed44d7c6579**

Documento generado en 23/04/2021 08:15:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular juzgado: 3212296429

Veintitres (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	NELLY MACIAS
Demandado:	ERNESTO POTOSI RUIZ
Radicación:	410013110004-2021-00048-00

La apoderada de la parte demandante en el escrito recibido vía correo electrónico el 15 de abril de 2021, donde solicita el emplazamiento al demandado, luego de haber intentado la notificación en la dirección que aparece o registra en la EPS donde se encuentra afiliado.

El Despacho en atención a lo anterior, obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso,

DISPONE:

ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del demandado ERNESTO POTOSI RUIZ, en la forma y términos del artículo 10 del decreto 806 de 2020.-

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b48b49b2cea3eea9ff33d7565d4d1fd9ed82a92a402cd3037c2d055880ebae6e

Documento generado en 23/04/2021 08:15:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	23 ABRIL 2021
Clase de proceso:	DESIGNACION DE CURADOR
Interesada Correo electronico	OLGA LUCIA PERDOMO MANRIQUE Olgalupm784@gmail.com
Apoderado Correo electronico	HECTOR ANDRES GUTIERREZ andresgutierrez155@yahoo.com hegutierrez@defensoria.edu.co
P. Discapacidad	DIOGENES ENRIQUE PERDOMO MANRIQUE
Radicación:	41001-31-10-004-2020-00041-00
Decisión:	ORDENA ACLARACION INFORME

Revisado el informe de rendición de cuentas presentada por la señora OLGA LUCIA PERDOMO curadora de DIOGENES ENRIQUE PERDOMO, el 05 de abril del 2021, se requiere la aclaración de la rendición de cuentas respecto a los siguientes puntos:

- En el cuadro de resumen de los gastos corrientes y básicos se describe “ayudas familiares” por el valor de \$ 1.950.000, más adelante este mismo valor lo relacionan con los nombres de “Juan David y Samuel”, pero no es claro que tipo de ayuda es, si es un préstamo o una donación y en razón a que circunstancia se brinda.
- A que gasto hace referencia por el valor de \$750.000 que según la descripción es al señor “Jhon Fredy hermano”.

Al respecto se cita el siguiente articulado de la ley 1306 del 2009:

“ARTÍCULO 93. ACTOS DE CURADORES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN. El curador deberá obtener autorización judicial para realizar los siguientes actos, en representación de su pupilo: a) Las donaciones de bienes del pupilo, incluidos aquellos actos de renuncia al incremento del patrimonio del pupilo, con excepción de aquellos regalos moderados, autorizados por la costumbre, en ciertos días y casos y los dones manuales de poco valor.

... f) La imposición de obligaciones alimentarias y cualquier otra prestación de carácter solidario a favor de familiares o allegados. En ningún caso se destinarán bienes del pupilo a atender necesidades suntuarias de los beneficiarios.

- Como fueron distribuidos y asignados los gastos a DIOGENES PERDOMO respecto a la alimentación, alojamiento y servicios públicos por un valor mensual de \$1.080.000, teniendo en cuenta según el informe social de fecha 21 de agosto de 2020, la casa es de tenencia propia de la curadora y residen cinco personas. Además no se encuentran los soportes de los servicios públicos, debiendo aportarlos.

Para allegar la aclaración se concede cinco (05) días a partir de la ejecutoria de la providencia, información que debe ser allegada al correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:
Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd692024b0e7050987a12cae71500dca7ebeda513c689a6587e583a59dc42680

Documento generado en 23/04/2021 03:27:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	23 ABRIL 2021
Clase de proceso:	INTERDICCION JUDICIAL
Demandante: Correo electronico:	MARLOBY CULMA DIAZ Karen-a2010@hotmail.com
Protegido:	FERMIN CULMA DIAZ
Radicación:	41001-31-10-004-2017-00411-00
Decisión:	APROBAR CUENTAS

Teniendo en cuenta el informe de la situación personal y económica del señor FERMIN CULMA presentado por su curadora MARLOBY CULMA DIAZ en memorial allegado el 25 de marzo de 2021, se da por presentada y aprobada la exhibición de cuentas respecto a los años 2019-2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf028663e47c1b2447017bde1067858de414042b17fc9ef403957d5a0c41d9f**
Documento generado en 23/04/2021 03:27:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	23 ABRIL 2021
Clase de proceso:	MUERTE PRESUNTA
Demandante: Correo electronico:	MAGNOLIA VANEGAS ROA Desconocido
Apoderada Correo electronico:	KATERINE SILVA MANCHOLA katas-22@hotmail.com
Desaparecido:	WILLIAM STEPH CHAVARROVANEGAS
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00062-00
Decisión:	FIJA FECHA Y DECRETA PRUEBAS

Cumplidos los trámites de ley que trata el numeral 1 del Art. 584 del C.G.P. se dispone:

1. PRIMERO. FIJAR la audiencia de practica de pruebas y fallo **para el 23 de junio del 2021 a las 8:30 a.m.** La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams en la fecha y hora aquí fijada, el enlace será enviado al correo electrónico de los sujetos procesales, testigos e intervinientes.

De conformidad con el párrafo del artículo 1° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, SE REQUIERE al apoderado de la interesada para que en el término de ejecutoria de esta providencia manifiesten si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual y de no contarse con los medios tecnológicos, un servidor del despacho se comunicará personalmente con el abogado para analizar las alternativas del medio tecnológico en que se llevará a cabo la diligencia, o, de ser el caso, de manera presencial ello atendiendo las recomendaciones u protocolos previstos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura. (ACUERDO PCSJA20-11567 DE JUNIO 5 DE 2020).

El Despacho a dispuesto que funcionarios del Juzgado estén el día de realización de audiencia prestos a comunicarse previamente con los sujetos procesales y participantes para efectos de colaborar con las labores de conexión, brindando el debido asesoramiento para llevar a feliz término la realización de la audiencia, en razón de ello se les solicita que por correo electrónico institucional del Despacho fam04nei@cendoj.rama.judicial.gov.co envíen sus números de contacto en los cuales puedan ser ubicados. Es deber de los apoderados judiciales lograr la comparecencia de los demás testigos e intervinientes a través de los medios tecnológicos dispuestos para esta actuación (art. 3° Decreto 806 de 2020).

2. PRUEBAS DECRETADAS

PARTE DEMANDANTE

- Documentales: Las aportadas en la demanda.
- Testimoniales: MARIA ELDA ROA, ERIKA ROA HUEPENDO, ANCIZAR JOSE ROA para que declaren sobre los hechos, la fecha y circunstancia de la presunta desaparición.

DE PARTE CURADOR ADLITEM.

- Interrogatorio de parte. MAGNOLIA VANEGAS DE ROA.
- Testimoniales. DILMER CHAVARRO CALDERON para respuesta interrogatorio en los términos solicitados por la curadora adlitem. Se niega la solicitud que se hace al testigo de **fotografías del señor** CRISTIAN ANDRES LOPEZ GOMEZ, por cuanto esta persona no hace parte del proceso.
- Documentales. Se decreta oficiar a las NOTARIA PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA de la ciudad de NEIVA, para que certifiquen si dentro de esos Despachos obran actos o tramites Notariales elevados por el señor WILLIAM STEPH CHAVARRO VANEGAS, como Registro de matrimonio, Divorcio y/o en su defecto reposa su Defunción, con fecha posterior al 22 junio de 2013, a fin de dar verificar si existen o no gestiones personalísimas realizadas por el presunto desaparecido.
- OFICIAR a la DIRECCION DE PERSONAL DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – FUERZA AEREA Y/O EJERCITO NACIONAL, para que CERTIFIQUE si el señor WILLIAM STEPH CHAVARRO VANEGAS IDENTIFICADO con la cédula de ciudadanía No. 1.075.258.427, presto su servicio militar con su entidad, en caso afirmativo, señalar el periodo de tiempo y lugar donde cumplió con dicha actividad. De la misma manera, certificar si se han emitido actos administrativos a nombre del ciudadano en mención con posterioridad al 22 junio de 2013.
- Remítase las respectivas comunicaciones a los correos electrónicos aportados por la curadora adlitem en la contestación de la demanda.

DE PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

- Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para determinar si la cedula de ciudadanía de WILLIAM STEPH CHAVARRO VANEGAS se encuentra vigente o ha sido dada de baja.
- Consultar en la página web del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – INPEC- <https://www.inpec.gov.co/registro-de-la-poblacion-privada-de-la-libertada> fin de establecer si el presunto desaparecido registra ingreso a un centro carcelario del país.
- Oficiar a la DIAN para que informe si el presunto desaparecido ha presentado declaraciones tributarias y en caso positivo qué dirección y teléfono registro y hasta que fecha.

DE OFICIO

- Interrogatorio. MAGNOLIA VANEGAS ROA
- Oficiar a la Unidad Administrativa Especial-Migración Colombia-para que certifique si tiene información relacionada con movimientos migratorios, en los últimos 20 años del señor WILLIAM STEPH CHAVARRO VANEGAS.
- Oficiar a la Fiscalía Sexta Unidad Especializada Delegada ante los Grupos Gaula de Neiva para que informe en este Despacho sobre el estado actual del proceso de investigación y judicialización con código único de investigación No. 410016000586201305421 por el presunto delito de Desaparición forzada del señor WILLIAM STEPH CHAVARRO VANEGAS.
- Oficiar al CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION SECCION CRIMINALISTICA GRUPO NNS Y DESAPARECIDOS para que informe los resultados actuales de la búsqueda del señor WILLIAM STEPH CHAVARRO VANEGAS.

- CONSULTAR en la base de datos ADRES si el presunto desaparecido tiene afiliación al sistema de salud.
- CONSULTAR si el señor WILLIAN STEPH CHAVARRO VANEGAS se encuentra reportado como desaparecido en la base publica de datos SIRDEC <https://siclico.medicinalegal.gov.co/consultasPublicas/NoReclamados.xhtml>.

Las pruebas documentales deberán ser allegadas dentro del término de diez (10) días al correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. REQUERIR al apoderado para que actualice la información de su poderdante y testigos, deberá indicar el canal digital mediante el cual serán vinculados a la audiencia fijada y así poder enviarle a dicho e-mail el enlace de conexión, también deberá aportar el canal digital del señor DILMAR CHAVARRO CALDERON por estar en mejor posición para proporcionarla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5aaab8ac6aef607d463aa21a4a964dca8bc3d76e86dcd3b16897d37469c916**

Documento generado en 23/04/2021 08:15:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

Veintitres (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: Solicitud de Amparo de Pobreza No. 2021-00124-00

Atendiendo la solicitud presentada por **NORMA CONSTANZA QUINTERO RAMIREZ**, C. C. No. 1.075.314.006 de Neiva Huila, residente en la calle 84 No. 2C-52, Barrio Darío Echandía de Neiva Huila, teléfono 3502467150 correo electrónico normaquintero1212@hotmail.com en el escrito visto a folio 1, se dispone mediante oficio pedir al señor Defensor del Pueblo Regional de esta ciudad, se sirva designar un abogado de esa institución para que actúe como apoderado en Amparo de Pobreza de la petente, y la represente en proceso de Investigación de Paternidad contra CARLOS EDUARDO FIERRO CLEVES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

d377ad3edefc8995bcd043fa6b2005b589a8658a87f5faaeefbed460a9b0d257

Documento generado en 23/04/2021 08:15:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular juzgado: 3212296429

Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	DANNY JULIETH ROJAS MEDINA
Demandado:	CAMILO RUIZ
Radicación:	410013110004-2019-00534-00

El demandado CAMILO RUIZ, a través del escrito recibido vía correo electrónico el día 21 de abril de 2021, expone al Despacho diferentes hechos acaecidos como motivo de la fijación de las cuotas alimentarias que se cobran en este asunto y su situación económica.

Se le indica al demandado que el presente proceso se encuentra a la espera de que la parte actora presente la liquidación del crédito, pues con auto del 24 de marzo del año que avanza, se ordeno seguir adelante la ejecución, donde se ordenó, por ello ya le venció en silencio la etapa de presentar los motivos que hoy expone.

Por lo anterior, se,

DISPONE;

1°. NO ATENDER lo expuesto y solicitado por el demandado, conforme se le indica en la parte motiva de este proveído.

2°. REQUIERASE a la parte actora, para que presente la liquidación del crédito.

3°. De este auto, envíesele copia del mismo al demandado a su correo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA~HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a353e8541bb4c155b6b83e9c8e785b7779f1e8d3defafdd83ae75fd19211e3ee

Documento generado en 23/04/2021 08:15:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular juzgado: 3212296429

VEINTITRES (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	ERIKA YINETH GONZALEZ RAMIREZ
Demandado:	JUAN SEBASTIAN USECHE QUESADA
Radicación:	410013110004-2019-00496-00

La apoderada de la demandante en el escrito recibido vía correo electrónico el 26 de marzo de 2021, solicita del despacho el pago del dinero retenido por Bancolombia por valor de \$864.124, del cual no se ha efectuado el pago conforme la conciliación del 28 de octubre de 2020, y que dicha suma sea consignada en una cuenta a nombre de la ejecutante.

Revisado el expediente este término por conciliación realizada el 28 de octubre de 2020.

Mediante acta de conciliación del 28 de octubre de 2020, las partes llegaron a acuerdo y entre las sumas a pagar por el demandado, se relacionó la suma de \$864.124, retenida en cuenta de ahorros del ejecutado por Bancolombia, ordenándose en la misma que se oficiara a dicha entidad bancaria para que dejara a disposición del juzgado tal valor.

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la conciliación respecto de la suma retenida por Bancolombia, **se emitió el oficio 610 del 28 de octubre de 2020**, que fue remitido vía correo electrónico a dicha entidad bancaria, para que de **manera inmediata** dejara a favor del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia la suma de \$864.124= que se encontraban retenidos en la cuenta que el demandado tiene en dicho banco.

Y por cuanto la entidad bancaria no respondió a lo ordenado por el juzgado y ante petición de la misma demandante este Despacho en auto del 3 de diciembre de 2020, decretó el levantamiento de las medidas cautelares dentro de las cuales se encontraba el embargo de la cuenta de Bancolombia, y **que fue comunicado con oficio 809 del 11 de diciembre de 2020**, que comunica el desembargo de la cuenta de Bancolombia, remitido vía correo electrónico el 13 de diciembre de 2020, por lo que no existen dineros para cancelar a la demandante y por ende su petición de IMPROCEDENTE.

Se le indica a la parte actora que si el demandado no ha dado cumplimiento a lo pactado en la conciliación del 28 de octubre de 2020, tiene el derecho a iniciar nuevo proceso ejecutivo, pues esta presta merito ejecutivo.

REMITASELE copia de este auto a la solicitante a su correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c5835890346e19bcfe2f178b2714e50c97fa2e56bdd553d2a885f2e694bb133

Documento generado en 23/04/2021 08:15:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular juzgado: 3212296429

Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	ROSA MARIA VALDERRAMA TIERRADENTRO
Demandado:	ARMANDO ROJAS ARTUNDUAGA
Radicación:	410013110004-2019-00309-00

El apoderado de la parte demandante en el escrito recibido vía correo electrónico el 17 de abril de 2021, donde solicita se haga efectiva la ordena de embargo correspondientes a las mesadas pensionales que devenga el demandado.

Revisado el expediente se tiene que con oficio No. 318 del 16 de marzo de 2021, se requirió a COLPENSIONES, entidad de la cual el demandado obtiene su pensión, para que procediera a efectuar los descuentos respectivos al demandado. La citada entidad a la fecha no ha dado respuesta alguna.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

REQUERIR NUEVAMENTE a COLPENSIONES, para que proceda **DE MANERA INMEDIATA y SIN DEMORA ALGUNA**, a efectuar los descuentos conforme se le indicó en el oficio 318 del 16 de marzo de 2021, al demandado **ARMANDO ROJAS ARTUNDUAGA C.C. 4.908.168**, y depositarlos en la cuenta que este Despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia y con destino a este proceso, so pena de incurrir en **DESACATO A ORDEN JUDICIAL**. (Art. 44, numeral 3 del C. General del proceso). Envíese copia de la citada comunicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA~HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d42d78e1b67e8cf5e2c9bc85566310c1b7c35e1a1706b7d65e73ebd785bb3368

Documento generado en 23/04/2021 08:15:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 – Celular: 3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	23 de abril del 2021
Radicado:	41001-31-10-004-2021-00033-00
Proceso:	Investigación de Paternidad – Ley 75 de 1968
Demandante:	CLAUDIA LORENA CORDERO ESPINOSA en representación de su hija menor DANNA VALENTINA CORDERO ESPINOSA
Demandado:	JOSE GREGORIO CAICEDO CASILIMA
Decisión:	Fija fecha y hora prueba Marcadores Genéticos ADN

En atención a la constancia secretarial del 16 de abril del 2021 en la cual se informa que el demandado dejó vencer en silencio el término para ejercer su derecho a la defensa y el correo electrónico del 15 del mismo mes y año mediante el cual el Defensor Público y apoderado de la parte demandante manifiesta que actuando en favor de los intereses de la niña DANNA VALENTINA CORDOERO ESPINOSA, solicita en atención a la no contestación de la demanda, se oficie al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses fijar fecha y hora para diligencia de prueba con marcadores genéticos de ADN.

Conforme la Circular N°.PSAC07-18 del 18 de mayo de 2017, emitida por el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, respecto de la reglamentación de la solicitud para autorización y práctica de prueba de ADN, en los procesos de filiación en todo el Territorio Nacional, concordante con el Acuerdo N°.PSAA07-4024 ídem, se fija fecha y hora para practicar la prueba con marcadores genéticos de ADN, la que tendrá lugar el próximo 12 de mayo de 2021, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), entérese por el medio más expedito, advirtiendo al demandado que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir la paternidad alegada. Comuníquese lo anterior, a través del correo electrónico al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, remitiendo el Formato Único de Solicitud -FUS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e691c539f5f8b545aa9373a5a8c8150269871aaa0cb1ec47b33ca35c6774ed2a

Documento generado en 23/04/2021 08:16:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	Neiva, Huila, 23 de abril de 2021
Radicado:	41001-31-10-004-2021-00114-00
Auto Interlocutorio:	N°.114
Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	JENYFER TAPIAS MURCIA en representación de su hija menor ZOE VICTORIA TAPIAS MURCIA
Demandado:	JAIRO JEFFERSON GUERRA CASTRO
Decisión:	Inadmite demanda

Al estudio de la demanda en referencia, encuentra el Juzgado:

1). Que la demanda no se encuentra bien direccionada, ya que la directa demandante es la menor ZOE VICTORIA TAPIAS MURCIA, quien para el presente caso se encuentra representada por su progenitora la señora JENYFER TAPIAS MURCIA, quien a su vez actúa a través de apoderada judicial.

2). No obstante, el Decreto 806 de 2020, despojó de algunas formalidades al otorgamiento del poder, ese articulado estipuló ciertas exigencias que de no cumplirse hacen que el poder presentado no pueda tenerse en cuenta en el proceso y es una causal de inadmisión en virtud del art. 84 N°. 1 del C.G.P.; la exigencia establecida en el Decreto se concreta en que el mandato se confiera mediante mensaje de datos. En el presente caso, se evidencia que el poder allegado no tiene presentación personal (regla general establecida en el art. 74 del C.G.P.), solo tiene antefirmas, por lo que está supeditado a que su otorgamiento se realice a través de mensaje de datos, actuación que no se encuentra acreditada en el plenario.

Debe precisar el Despacho que la razón de la inadmisión en este punto no es porque se esté exigiendo presentación personal, pues de hecho la norma no lo demanda aunque puede otorgarse de esa manera, la razón de la inadmisión es que no se acreditó haberse otorgado en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020, pues en este evento, no se acreditó el mensaje de datos con el que la demandante le confirió el poder al abogado; se advierte que solo el documento presentado como poder con o sin firma no puede tenerse como conferido, se itera la norma exige que su otorgamiento requiere que se confiera mediante mensaje de datos (por correo electrónico u otro) proveniente del mandante.

En virtud de lo anterior, la parte demandante deberá allegar el mensaje de datos a través del cual el demandante le otorgó poder al abogado para iniciar esta demandada. En tal norte y como quiera que es la acreditación del conferimiento del poder la que falta por probar, no se reconocerá personería al apoderado.

3). Que esta carece de la afirmación bajo la gravedad del juramento que la parte interesada debe hacer respecto de la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, como también indicar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo dispone el inciso 2º. del artículo 8º. Del Decreto Legislativo N°. 806 del 04 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Dadas las anteriores falencias que presenta la demanda, el Juzgado la **INADMITE**, de conformidad con el artículo 5º., el inciso 1º, art. 6 y el inciso 2º del artículo 8º, del Decreto Legislativo N°. 806 del 04 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, como también con los artículos 74, 82 – 5 y 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 90, inciso 1º y 2º de la misma obra procesal, concediendo a la parte interesada **el término de cinco (5) días para subsanar la demanda presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

231201541aa4eab62f5916a6fc2e4a7a4c522f9f0f8ae4d5e641335812298b75

Documento generado en 23/04/2021 08:15:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono celular 3212296429

Fecha:	23 de abril de 2021
Proceso	IMPUGNACION PATERNIDAD
Demandante	JUAN PABLO DELGADO HERNANDEZ
Demandada	MARINELA JOJOA COMETTA
Radicación:	41001-31-10-004-2021 00101 00
Decisión:	Requerimiento

Por reparto reglamentario correspondió la demanda de impugnación de paternidad incoada por JUAN PABLO DELGADO HERNANDEZ. A su estudio, encuentra el Despacho que toda la demanda y sus anexos están ilegibles.

En consecuencia de lo anterior, se requiere al demandante para que adjunte tanto la demanda como todos los anexos el formato que se pueda dar lectura a fin de proceder de conformidad. En caso que no se cumpla con lo ordenado, el Juzgado procederá a la inadmisión y posterior rechazo.

Como quiera que tan solo se puede extraer el correo electrónico del abogado demandante hemc1979@hotmail.com, el cual se visualiza en el reparto de la Oficina Judicial, se remitirá a fin de que se cumpla con lo dispuesto, copia de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1810a8bf6a7b7b2fe72a92ceb481ac641187ed1c10f122ea792253fa13fea85c

Documento generado en 23/04/2021 08:15:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono celular 3212296429

Fecha:	23 DE ABRIL 2021
Auto Interlocutorio	No. 115
Proceso	IMPUGNACION PATERNIDAD
Demandante	KEVIN HERMINSON CARBALLO GUTIERREZ
Demandados	Menor: P.S. CARBALLO SAIZ representada por su progenitora ANYI PAOLA SAIZ CHIMBACO
Radicación:	41001-31-10-004-2021 00106 00
Decisión:	Admisión

Al estudio de la demanda en referencia, encuentra el Juzgado que reúne los presupuestos de los artículos 82 CGP y el Decreto 806/20 y demás normas que lo armonizan, por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR en **primera instancia** la demanda verbal de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** promovida por KEVIN HERMINSON CARBALLO GUTIERREZ en contra de la menor P.S. CARBALLO SAIZ representada por su progenitora ANYI PAOLA SAIZ CHIMBACO (Art. 22-2 CGP)
2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL (Art. 369-373 y 386 CGP)
3. La notificación personal de la parte demandada menor P.C. CARBALLO SAIZ representada por su progenitora ANYI PAOLA SAIZ CHIMBACO, se procurará conforme lo indicado en el Art. 8° del Decreto 806/20, a través del correo electrónico suministrado en la demanda, adjuntando el presente auto admisorio, junto con la demanda y los anexos. Situación a cargo de la parte demandante quien deberá demostrar la notificación electrónica al demandado con el acuse de recibo del iniciador u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos para así poder contar los término de traslado por parte de la Secretaría del Juzgado (Sentencia C-420 de 2020). Y el emplazamiento, según sea el caso, se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Art. 10 Decreto 806/20).

4. El traslado de la demanda para su contestación será del término de diez (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción.
5. De conformidad con el Art. 386 numeral 2º inciso 2º CGP, se corre traslado por el término de tres (3) días, a la parte demandada, de la prueba de ADN de fecha 30 de octubre de 2020 del Laboratorio "Lab Testing Group", término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada que se contarán después del vencimiento de traslado de la demanda.
6. NOTIFICAR a Agente del Ministerio Público para los efectos del inc. 2º del par. único del Art. 95 del CIA, y al Defensor de Familia adscrito al ICBF (Art. 82 del CIA).
7. Reconózcase personería jurídica la abogada SANDRA MILENA ERAZO GOMEZ, C.C. 55.176.695, TP. 123.043 CSJ., para actuar en el proceso como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6e6de03be4a58d5a8d5b2c38c2548f02c85263576029da655f2375ecf50e18d

Documento generado en 23/04/2021 08:15:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA. Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha dejo constancia que el auto calendado 23-04-2021, emitido dentro del proceso de **ALIMENTOS 2021-00025-00, no se cuelga** en el micrositio de la rama, por cuanto contiene decreto de medidas cautelares, conforme lo ordena el decreto 806 de 2020.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Santiago Perdomo Toledo', with a stylized, cursive script.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	23 ABRIL 2021
Clase de proceso:	V. PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: Correo electronico:	OLGA LUCIA MOSQUERA CAICEDO olgalumosquera@outlook.com
Apoderado Correo electronico:	RODNEY BECERRA MEDINA robecerra@defensoria.edu.co ,rbmabogado@yahoo.es
Demandado: Correo electronico:	SANMY DE LA CRUZ Desconocido
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00090-00
Decisión:	ADMITE
Interlocutorio	No. 112

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley (Arts. 82 y 84 CGP) la Juez:

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda promovida por OLGA LUCIA MOSQUERA CAICEDO contra SANMY DE LA CRUZ.
2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. ORDENAR la notificación personal al Defensor de Familia para lo de su cargo (Art.82-11 CIA).
4. ORDENAR la notificación al señor Agente del Ministerio Público para los efectos del Inc. 2° del par. único del Art. 95, del CIA.
5. Aunque la demandante manifiesta desconocer el domicilio del señor SANMY DE LA CRUZ y por ello solicita el emplazamiento del demandado, previo acceder a ello en garantía del derecho de defensa y contradicción que le asiste al demandado se requerirá a la EPS COOMEVA para que informe la última dirección física, teléfono y correo electrónico que aparece en su base de datos, esto teniendo en cuenta el resultado de la consulta en la base de datos ADRES realizada el 16 de abril de 2021.
6. REQUERIR a la parte demandante para que indique los nombres de los parientes que deban ser oídos conforme el artículo 61 CC en concordancia con el inciso 2 artículo 395 CGP del niño SAMY STIVEN DE LA CRUZ tanto por línea materna como paterna para efectos de la notificación por aviso que trata el inciso 2 del artículo 395 CGP. Para ello deberá indicar teléfono, dirección física o electrónica y parentesco.

OTRAS DISPOSICIONES

7. RECONOCER personería jurídica al Dr. RODNEY BECERRA MEDINA C.C. No. 7'705.415 de Neiva T.P. No. 159.823 del C.S. de la J. para actuar en

representación de OLGA LUCIA MOSQUERA CAICEDO en los términos del poder adjunto a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e031356739356255084b527856bb2581926dcb6ea773b052f15a4023dc6317b**
Documento generado en 23/04/2021 03:27:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	23 ABRIL 2021
Clase de proceso:	V. PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: Correo electronico:	OLGA LUCIA MOSQUERA CAICEDO olgalumosquera@outlook.com
Apoderado Correo electronico:	RODNEY BECERRA MEDINA robecerra@defensoria.edu.co ,rbmabogado@yahoo.es
Demandado: Correo electronico:	SANMY DE LA CRUZ Desconocido
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00090-00
Decisión:	ADMITE
Interlocutorio	No. 112

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley (Arts. 82 y 84 CGP) la Juez:

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda promovida por OLGA LUCIA MOSQUERA CAICEDO contra SANMY DE LA CRUZ.
2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. ORDENAR la notificación personal al Defensor de Familia para lo de su cargo (Art.82-11 CIA).
4. ORDENAR la notificación al señor Agente del Ministerio Público para los efectos del Inc. 2° del par. único del Art. 95, del CIA.
5. Aunque la demandante manifiesta desconocer el domicilio del señor SANMY DE LA CRUZ y por ello solicita el emplazamiento del demandado, previo acceder a ello en garantía del derecho de defensa y contradicción que le asiste al demandado se requerirá a la EPS COOMEVA para que informe la última dirección física, teléfono y correo electrónico que aparece en su base de datos, esto teniendo en cuenta el resultado de la consulta en la base de datos ADRES realizada el 16 de abril de 2021.
6. REQUERIR a la parte demandante para que indique los nombres de los parientes que deban ser oídos conforme el artículo 61 CC en concordancia con el inciso 2 artículo 395 CGP del niño SAMY STIVEN DE LA CRUZ tanto por línea materna como paterna para efectos de la notificación por aviso que trata el inciso 2 del artículo 395 CGP. Para ello deberá indicar teléfono, dirección física o electrónica y parentesco.

OTRAS DISPOSICIONES

7. RECONOCER personería jurídica al Dr. RODNEY BECERRA MEDINA C.C. No. 7'705.415 de Neiva T.P. No. 159.823 del C.S. de la J. para actuar en

representación de OLGA LUCIA MOSQUERA CAICEDO en los términos del poder adjunto a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e031356739356255084b527856bb2581926dcb6ea773b052f15a4023dc6317b**
Documento generado en 23/04/2021 03:27:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
Correo Electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular 3212296429

Fecha:	23 de abril de 2021
Proceso	ALIMENTOS
Demandante	ANY YULIED URREA
Demandado	DEMETRIO BONILLA HERNANDEZ
Radicación:	41001-31-10-004-2021 00001 00
Decisión:	Reconocimiento personería

Reconózcase personería jurídica al abogado MILLER MARTINEZ MARIN, C.C. 1.041.891.537, TP. 248.661 CSJ, para que actúe como apoderado del demandado DEMETRIO BONILLA HERNANDEZ. Lo anterior, teniendo en cuenta el memorial poder recibido el pasado 5 de abril.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a75fa3b51310f9318957ce0fd42c8a6e69802c172ef9edee9ae694dd06c0abdb
Documento generado en 23/04/2021 08:16:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono celular 3212296429

Fecha:	23 de abril de 2021
Auto Interlocutorio	No.
Proceso	ALIMENTOS
Demandante	MARTHA LILIANA ROZO CORTES
Demandado	RICARDO ROZO GONZALEZ
Radicación:	41001-31-10-004-2021 00109 00
Decisión:	Admisión

Al estudio de la demanda en referencia, encuentra el Juzgado que reúne los presupuestos de los artículos 82 CGP y el Decreto 806/20 y demás normas que lo armonizan, por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR en **única instancia** la demanda de **ALIMENTOS** promovida por MARTHA LILIANA ROZO CORTES en contra de RICARDO ROZO GONZALEZ (Art. 21 C.G.P.)
2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss. C.G.P.).
3. La notificación personal del demandado RICARDO ROZO GONZALEZ, se procurará conforme lo indicado en el Art. 8° del Decreto 806/20 a través del correo electrónico suministrado en demanda, adjuntando el presente auto admisorio junto con la demanda y los anexos. Situación a cargo de la parte demandante quien deberá demostrar la notificación electrónica al demandado con el acuse de recibo del iniciador u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, lo anterior para contar los términos de traslado por parte de la Secretaría del Juzgado (Sentencia C-420 de 2020). Y el emplazamiento, según sea el caso, se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Art. 10 Decreto 806/20).

4. El traslado de la demanda para su contestación será del término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de contradicción.
5. Por economía procesal oficiosamente se dispone solicitar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Secretaría de Movilidad de Neiva, para que informen si las partes poseen bienes o vehículos. Así mismo, en la página del ADRES – BDUA, se consultará la EPS donde se encuentren afiliadas las partes, y en caso que se encuentre en afiliación al régimen contributivo se oficiará para que indiquen cuál es el ingreso base de cotización; en caso que posea un empleo se oficiará al pagador para que expidan certificación salarial, indicando todos los emolumentos percibidos y deducciones de ley. (Art. 167 del CGP).
6. No se accede a la fijación de cuota provisional de \$1.500.000, en razón que de la prueba documental aportada no se desprende tal capacidad para imponer dicho monto. Sin embargo, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Art. 598 f) del CGP se fija como alimentos provisionales a cargo del demandado la suma de \$150.000,00, pagaderos dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en cuenta bancaria a nombre de la demandante o en forma personal a cambio de recibo de caja firmado.
7. DAR aviso a las autoridades de emigración para que la parte demandada no pueda ausentarse del país hasta tanto no preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años (Art. 598-6 CGP).
8. NOTIFICAR a Agente del Ministerio Público para los efectos del inc. 2° del par. único del Art. 95 del CIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a70c6775d18e122f8b71d2f32da1b798dedbac125d84479ab07a6181cd8e1be

Documento generado en 23/04/2021 08:15:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 321 2296429

Fecha:	23 ABRIL 2021
Proceso	DISMINUCION CUOTA ALIMENTOS
Demandante	WILMAR DARIO LEON ROJAS
Demandada	MARIA FERNANDA MURCIA ALVAREZ
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00052 00
Decisión:	Notificación

De lo manifestado por la señora MARIA FERNANDA MURCIA ALVAREZ, dentro del juicio de la referencia y recibido vía correo electrónico del Juzgado el 16 de abril de 2021, el Juzgado

RESUELVE:

De conformidad con el Art. 301 del CGP, se tendrá notificado por conducta concluyente a la parte demandada y se tiene como pruebas los documentos allegados con la contestación.

Por Secretaría córrase los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de0f5bf82701cc76d705e6a814573267a5dcce413d82a44a6cb3703039fc24e8

Documento generado en 23/04/2021 08:16:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>